

SEÑOR:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ
ACCIONADO	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA.

HÉCTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.097.628 de la ciudad de Cartagena, domiciliado en esta ciudad, formulo ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, para el amparo de los derechos fundamentales de la **TRABAJO DIGNO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA Y DEBIDO PROCESO**, consagrados en los artículos 1, 5, 11, 25, 42, 43, 44 y 48 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, los cuales me están siendo vulnerados por las entidades accionadas, **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO** y contra el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA**. Lo anterior con base a los siguientes:

I. HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES.

PRIMERO: Yo, **HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ**, desempeñé funciones de "CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3", en condición de provisionalidad en el Juzgado Séptimo Penal Municipal De Cartagena, ahora con funciones de control de garantías, desde el día 12 de agosto del año 2012.

SEGUNDO: El día 29 de diciembre del 2021, el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cartagena, nombro en propiedad en el cargo de citador que desempeñaba a la SR.ALEX Y PACHECO PATERNINA, y por tanto, de forma automática y tacita generó mi Insubsistencia en el cargo que desempeñaba, pasando por alto tanto el Juzgado como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cartagena, que ostentó la calidad de **Pre-pensionado**, pues tal y como lo acredita el registro civil de Nacimiento identificado con NUIP FOLIO #585 del libro 6, nací el día 27 de JULIO de 1960, por lo que a la fecha tengo 61 años de edad, aunado a ello, tal y

como lo acredita la Historia Laboral de COLPENSIONES a la fecha cuento con 1524.57 semanas cotizadas, por tanto, me faltan menos de Tres (3) años para lograr ser incluido en la nómina de pensionados.

TERCERO: El Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cartagena y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, incumplió el artículo 3° del Decreto 1415 del 04 de Noviembre de 2021, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de prepensionados", disposición que establece:

"ARTICULO 3. Adicionar el artículo 2.2.12.1.2.5 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así: **"ARTICULO 2.2.12.1.2.5. De la reubicación para los servidores públicos pre-pensionados.** En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o **provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional.** Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2."

A su vez, el artículo 8° de la Ley 2040 de 2020, "Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones", estableció:

"ARTÍCULO 8°. Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos. Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o **provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de l especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional."**

Tal y como se observa en las normas transcritas, existe una orden tanto del Legislador como del Gobierno Nacional a todas las entidades públicas, incluida la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de disponer la **Reubicación de los**

Empleados Públicos nombrados en provisionalidad que deban ser separados del cargo por provisión definitiva del mismo y que les falten menos de Tres (3) años para lograr el derecho a la pensión; en el caso de marras, al suscrito le hace falta menos de Un (1) año para lograr pensionarme, sin tener otra fuente de empleo, es decir, quedaré completamente desprotegido junto con mi esposa, pues a la fecha si bien tengo las semanas cotizadas no tengo la edad, por lo que no he podido ser incluido en la nómina de pensionados de COLPENSIONES.

CUARTO: El deber de protección especial a las personas pre-pensionadas, si bien fue objeto de pronunciamiento por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-003 de 2018, en dicho fallo se establecieron consideraciones relacionadas con la obstaculización del derecho a lograr la pensión, por lo que no fueron objeto de análisis la existencia de otros derechos fundamentales como la vida digna y el mínimo vital, derechos que serían seriamente vulnerados a tal punto de afectar la vida del hoy accionante si no tiene un sustento o un salario que permita adquirir sus alimentos entre el mes de Enero de 2022 y la fecha en la que le sea pagada su pensión, estas precisiones fueron justamente advertidas y consideradas por el H. CONSEJO DE ESTADO en sentencia de fecha iniciado por un caso análogo al presente contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y al respecto se expuso:

*"(...) En este punto, es necesario recordar los pronunciamientos de la Corte Constitucional, que establecen si existe o no calidad de prepensionable cuando una persona ya cumplió sus semanas de cotización y le hace falta la edad de pensión para hacerse beneficiaria de la pensión de jubilación. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU003 de 2018, estableció que cuando el único requisito restante para ser beneficiario de la pensión de jubilación es el de edad ya que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no se puede establecer que una persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, teniendo en cuenta que el requisito de la edad se puede cumplir con o sin vinculación laboral vigente y en consecuencia no se frustra el acceso a la pensión de vejez. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el señor [J.C.] cuenta con 1783.86 semanas cotizadas, es decir únicamente le hace falta cumplir el requisito de la edad para obtener la pensión de jubilación, no es beneficiario del fuero de estabilidad laboral reforzada por prepensionado. (...) **[R]esulta más que claro que el aquí accionante tiene el cuidado y manutención de su familia y teniendo en cuenta su avanzada edad y su retiro del servicio sin que haya sido reconocida la pensión de jubilación, evidencian la dificultad que puede surgir para conseguir un nuevo empleo y asegurar los recursos económicos suficientes para garantizar sus necesidades básicas y la de su familia a cargo. En consecuencia, el juez constitucional no***

puede perder de vista la vulneración al mínimo vital de un sujeto de especial protección como lo es el hijo del aquí accionante, pues sin tener los ingresos para su manutención y darle el especial cuidado que su condición amerita, también podrían verse afectada su integridad física y vida digna. (...) No obstante, la orden de amparo no puede afectar los derechos del señor [C. A. T.C.] quien fue nombrado en el cargo que ostentaba [J. C.], ya que los concursantes no pueden sufrir las consecuencias de las omisiones de la entidad nominadora. Por lo anterior, la Sala amparará los derechos al mínimo vital del señor [J. C.] (...) y en consecuencia se ordenará la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, proceder a efectuar el reintegro del señor [J. C.] a un cargo de los niveles de Auxiliar Administrativo Grado 3 dentro de la planta administrativa de la entidad, con un salario equivalente o similar al que devengaba, atendiendo su especialidad funcional y la labor que realizaba. Dicho reintegro será hasta tanto COLPENSIONES reconozca la pensión de jubilación del accionante y lo incluya en nómina de pensionados. La orden de protección permanecerá vigente hasta que el señor [J. C.] cumpla con la edad de pensión, siempre y cuando el cargo al que sea reintegrado no sea provisto por concurso de méritos. (...)"¹

Aunado a lo anterior, no puede perder de vista el juez colegiado que con posterioridad a la Sentencia SU-003/2018, se expidió la ley 2040 de 2020 y el Decreto 1415 de 2021, disposiciones que fueron claras en establecer el reconocimiento de PRE-PENSIONADO, no solo a las personas que les faltaren las semanas de cotización a pensión, sino que dispuso la reubicación de las personas que les faltaren o las semanas o la edad, pues taxativamente expuso el decreto en mención: “los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez”, en consecuencia, por no existir un pronunciamiento unificado con posterioridad a la ley y el decreto citado, deberá el juez dar aplicación a los mismos y ordenar la reubicación a un cargo similar al que ostento.

II. HECHOS RELACIONADOS CON EL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL ACCIONANTE.

PRIMERO: El suscrito accionante fui nombrado en provisionalidad en el cargo de Citador “CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3”, inicialmente desempeñando funciones en el Juzgado Séptimo Penal Municipal, en fecha 11 de

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Bogotá D. C. ocho (08) de octubre dos mil veinte (2020). Referencia: ACCIÓN DE TUTELA. Radicación número:11001-03-15-000-2020-03829-00 (AC). Actor: JAVIER CÁRDENAS. Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

agosto del 2012, el juzgado en mención pasó de conocer procesos de ley 600 a convertirse en un juzgado de control de garantías de la ley 906, en razón a ello, transfirió los cargos de citador y escribiente al centro de servicios judiciales de esta ciudad pero conservó la nominación de dichos cargo y cumplía funciones designadas por el juez coordinador del Centro de servicios.

SEGUNDO: Durante mi permanencia en el Centro de Servicios Judiciales del S.P.A., estuve encargado de cubrir las notificaciones de la ruta que comprendía: cárcel de ternera, gobernación de Bolívar, barrios: San José de los Campanos, Rodeo, Ternera, Recreo, Concepción, Santa Lucía, Urbanización Anita, providencia, entre otros. La última asignación salarial que recibí fue de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.208.598).

TERCERO: En razón a la **EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19** expedida por el gobierno nacional y a la expedición del decreto 806 de 2020, mis funciones cambiaron a la digitalización de expedientes físicos, debido a la necesidad del servicio, dado a que las notificaciones pasaron de ser físicas a ser electrónicas.

CUARTO: Durante todo el tiempo que me desempeñé como citador en el juzgado séptimo penal municipal de Cartagena y el Centro de Servicios Judiciales del S.P.A., nunca tuve ninguna amonestación o requerimiento por el incumplimiento de mis funciones, por el contrario, me caractericé por ser un trabajador ejemplar.

QUINTO: Señoría, en la actualidad, soy un sujeto de especial protección constitucional, toda vez que, me encuentro en calidad de **PRE-PENSIONADO Y SOY UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.**

SEXTO: Los pre-pensionados son aquellas personas que se encuentran próximas a pensionarse y les faltan tres o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización, estos gozan de una protección especial reconocida por la ley debido a su especial vulnerabilidad y en aplicación del principio de igualdad material establecido en la constitución, la Corte Constitucional protege a estas personas cuando se desvinculación supone una afectación del mínimo vital pues su salario y eventual pensión son la única fuente de sustento económico, tal como sucede en el caso concreto.

SEPTIMO: Actualmente tengo 61 años de edad y 1524.57 semanas cotizadas en **COLPENSIONES**. Por lo tanto, me faltan seis meses para cumplir con la edad requerida para acceder a mi derecho a la pensión de vejez a través del régimen de prima media con prestación definida, cumpliendo con los requisitos establecidos por la jurisprudencia.

OCTAVO: Señoría, concursé en la **CONVOCATORIA 4** para adquirir mi propiedad como Citador De Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo con código 260407, aprobé la misma y mediante **RESOLUCION No. CSJBOR21-1108** del 06 de septiembre de 2021, resulté en la lista de elegibles en el puesto sexto. Sin embargo, había solo una vacante, pese a que opecióné sede no ocupe la misma.

NOVENO: Señoría, quiero resaltar que en el concurso para el cargo de CITADOR PARA JUZGADOS DEL CIRCUITO con código 260408 de la misma convocatoria, habían 5 vacantes y el registro de elegibles para ese cargo estuvo conformado por una sola persona, que ya se encuentra posesionada. Quiero dejar claro que los requisitos para acceder al cargo, funciones, categorías y asignación salarial son las mismas que las del cargo por el que concursé y pasé.

III. HECHOS RELACIONADOS CON EL PERJUICIO IRREMEDIABLE DEL ACCIONANTE.

PRIMERO: Señor Juez, me permito aclarar que mi única fuente de ingresos y la de mi familia, es el salario que devengaba de mi trabajo como citador en el centro de servicios judiciales del S.P.A.

SEGUNDO: Así mismo, me permito explicar que mi esposa **ESPERANZA MARIA GUARDO CASTRO**, depende económicamente de mí. Por lo tanto, mi desvinculación del cargo estando a poco tiempo de obtener mi pensión de vejez, me deja a mí y a mi familia en un estado grave e incierto constituyendo un perjuicio irremediable, toda vez que no cuento con los recursos para solventarme económicamente, ni a mi beneficiaria.

TERCERO: Así las cosas, señor Juez, esta situación supone una vulneración a mi derecho a la vida en condiciones de dignidad. Toda vez que la Corte Constitucional ha protegido los derechos de personas como yo cuando la desvinculación laboral supone una afectación al mínimo vital derivada del

hecho de que el salario y eventual pensión son la fuente de mi sustento económico.

CUARTO: Además, señor Juez, téngase en cuenta que soy una persona con una condición de discapacidad auditiva, ya que tengo **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL** o pérdida de la sensibilidad auditiva de más del 50%, diagnosticado desde el año 2011 y como tratamiento a dicha patología uso dos audífonos especiales de por vida.

QUINTO: Entenderá señor Juez que, en razón a mi edad y a mi condición de discapacidad, es imposible reanudar mi vida laboral y poder completar el tiempo que me hace falta para acceder a mi derecho adquirido a la pensión de vejez sin que ello represente una afectación al mínimo vital y a mi vida digna y de mi familia.

SEXTO: A raíz de lo anterior, el día 26 de noviembre del año 2021, radiqué un derecho de petición ante las entidades accionadas, informando sobre mi calidad de prepensionado y sobre mi condición de discapacidad, con el fin de que se me reubicara en provisionalidad en un cargo de igual categoría, ya que debido a los resultados de la convocatoria 4, era consciente de que iban a nombrar en propiedad en el cargo que venía ocupando.

SÉPTIMO: El Consejo Seccional de la Judicatura respondió que esta entidad era la responsable del concurso, pero que ese asunto en particular debía ser manejado por el juez nominador, en este caso, el Juez Séptimo Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías, que posteriormente, estableció que la responsabilidad recaía en la coordinación del Centro de Servicios Judiciales del S.P.A., que remitió la solicitud nuevamente al juzgado en mención.

OCTAVO: Esta tutela se presenta con el propósito de evitar la consumación de un perjuicio irremediable por la vulneración de los derechos fundamentales de **TRABAJO DIGNO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA Y DEBIDO PROCESO.**

PRETENSIONES


Su señoría como consecuencia de lo anterior le solicito con todo respeto,

PRIMERO: Se me tutelen los derechos fundamentales **AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, Y LA PROTECCION ESPECIAL DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER UN SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** que están siendo vulnerados por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA y al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO,** a que en un término de superior a 48 horas proceda a **REUBICAR** al hoy accionante, **HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ,** en provisionalidad en un empleo de igual o superior categoría y asignaciones salariales al que venía desempeñando hasta que sea incluido en la nómina de pensionados de COLPENSIONES.

TERCERA: En caso de no poder acceder a la segunda pretensión, se me permita optar por el cargo vacante de **CITADOR PARA JUZGADOS DEL CIRCUITO con código 260408 de la CONVOCATORIA 4** toda vez que los requisitos para acceder al cargo, funciones, categorías y asignación salarial son las mismas que las del cargo por el que concursé y pasé. Es decir, **CITADOR DE CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES Y OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO con código 260407.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

 **Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia:** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la*

ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

✚ **Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia:** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

✚ **ARTICULO 29 de la Constitución Política de Colombia.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

✚ **Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

✚ **Artículo 334 de la Constitución Política de Colombia** *El derecho fundamental al mínimo vital, cuando se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía*

El objeto de la tutela es la protección **efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria** de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la **ACCIÓN** u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, tal como sucede en el caso objeto de estudio donde la entidad accionada dio por terminado un contrato laboral a una persona que goza de especial protección del Estado, al encontrarse en una situación de debilidad manifiesta.

RAZONES DE DERECHO

Los prepensionados con aquellas personas que se encuentran próximas a pensionarse y les faltan tres o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización, estos gozan de una protección especial reconocida por la ley debido a su especial vulnerabilidad y en aplicación del principio de igualdad material establecido en la constitución, la Corte Constitucional protege a estas personas cuando se desvinculación supone una afectación del mínimo vital pues su salario y eventual pensión son la única fuente de sustento económico, tal como sucede en el caso concreto, así la corte constitucional jurisprudencialmente ha manifestado lo siguiente:

✚ **Sentencia T-325-2018:** *En el caso específico de los reintegros laborales, la Corte ha establecido que la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo idóneo para ventilar controversias de esta naturaleza. Sobre este particular, la sentencia T-341 de 2009 indicó que “La jurisprudencia de esta corporación ha establecido que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro laboral, sin miramientos a la causa que generó la terminación de la vinculación respectiva, al existir como mecanismos establecidos la jurisdicción ordinaria laboral o la contencioso administrativa, según la forma de vinculación del interesado, **salvo que se trate de sujetos en condición de debilidad manifiesta, como***

aquéllos a quienes constitucionalmente se les protege con una estabilidad laboral reforzada”.

En relación con las personas que gozan de estabilidad laboral reforzada, la jurisprudencia constitucional ha considerado que estas son los menores de edad, los adultos mayores, las mujeres en estado de embarazo y los trabajadores discapacitados. No obstante, se ha establecido que las personas próximas a pensionarse pueden ser sujetos de especial protección constitucional cuando en los hechos presentados al juez de tutela se hace evidente que están en riesgo de sufrir una afectación a su mínimo vital o de causarse un perjuicio irremediable.

✚ **Sentencia T-824 de 2014:** La Corte analizó el caso del reintegro de un trabajador oficial que fue desvinculado por expiración del plazo presuntivo cuando estaba próximo a pensionarse, indicando lo siguiente: “Así bien, la jurisprudencia constitucional ha admitido, de manera excepcional, la procedencia de la tutela para ordenar reintegros laborales, siempre que el juez constitucional se percate de que el medio de defensa existente no resulta eficaz para la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados. Ahí podrá, válidamente, garantizar la protección preeminente y efectiva de los derechos fundamentales, aceptando la procedencia de la acción de tutela y estará habilitado para conceder la protección constitucional de manera definitiva, si por la gravedad de las circunstancias del caso resulta ineficaz ventilar el debate ante la jurisdicción laboral

✚ **Sentencia T-693 de 2015:** Esta Corporación estudió el caso de una persona de 62 años cuyo contrato de trabajo a término fijo no fue renovado por parte de la Empresa Social del Estado Pasto Salud a pesar de estar próxima a pensionarse. La Corte se manifestó sobre la procedencia de la acción de tutela así: “**En innumerables oportunidades, las diferentes Salas de Revisión han precisado que cuando exista un conflicto de índole laboral que comprometa significativamente los derechos fundamentales de una persona de avanzada edad y, además, la acción ordinaria prevista jurídicamente para resolver el conflicto no garantice de manera**

oportuna y plena las prerrogativas constitucionales comprometidas; la acción de tutela es procedente”.

- ✚ **Sentencia T186-2013:** “(...) Con todo, debe hacerse una distinción conceptual de especial importancia para la solución de los problemas jurídicos materia de esta decisión. **El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de los prepensionados no es un asunto que dependa de un mandato legislativo particular y concreto, sino que tiene raigambre constitucional.** Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público.
- ✚ **DECRETO 1415 DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021:** que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenté la condición de pre pensionados.

Por todo esto señor juez y aterrizando al caso en concreto, me permito advertir que yo, **HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ**, soy una persona de la tercera edad y con discapacidad auditiva que depende única y exclusivamente del ingreso económico que tenía como citador adscrito al centro de servicios, por lo tanto la terminación de la relación contractual pone en riesgo mis derechos fundamentales **AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD Y LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN PERSONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** atendiendo a la edad en la que me encuentro, a mi condición de discapacidad y que por tanto me es imposible conseguir empleo en otra entidad para satisfacer las necesidades básicas de mi hogar y mi familia.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

1. Copia Cédula de Ciudadanía de HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ.
2. Certificación Laboral expedida por el coordinador del área de talento humano de la unidad de recursos humanos de la seccional Cartagena, de fecha 29 de enero de 2022.
3. Copia de Historia Laboral de Cotización de COLPENSIONES.
4. Copia de Registro Civil de Nacimiento del accionante.
5. Declaración Extrajudicial rendida ante notario quinto principal de este circuito notarial. Donde acredito que el salario devengado de mi trabajo como citador judicial es mi única fuente de ingresos y además, la dependencia económica de mi esposa como beneficiaria.
6. Certificado de afiliación a EPS de HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ.
7. Certificado de afiliación a EPS de ESPERANZA MARIA GUARDO CASTRO.
8. Copias de Historias clínicas del 31 de agosto de 2011 y del 01 de julio de 2021 donde consta mi condición de discapacidad auditiva y mi actual estado de salud.
9. Examen de audiometría realizado a HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ.
10. **RESOLUCION No. CSJBOR21-1108** del 06 de septiembre de 2021
11. Derecho de petición de fecha 26 de noviembre de 2021 radicado ante las entidades accionadas.
12. Acta de posesión del señor Alexy Pacheco Paternina como citador de juzgado municipal grado 003 del juzgado séptimo penal municipal con control de garantías.
13. Decreto 1415 del 4 de noviembre del 2021

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: Las entidades accionadas reciben notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA:

consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA:

dirseccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

ccservju@cendoj.ramajudicial.gov.co

accservju@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA:

J07pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

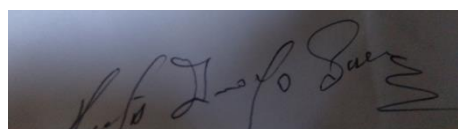
ACCIONANTE: Recibo notificaciones en Cartagena, barrio Almirante Colón, Manzana H, Lote 3, Etapa 3.

monoanaya@hotmail.com

nrag_719@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente:



HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ

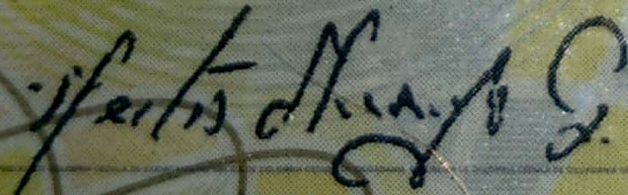
C.C. 73.097.628 de Cartagena.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.097.628**

ANAYA GOMEZ
APELLIDOS

HECTOR FERNANDO
NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

27-JUL-1960

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

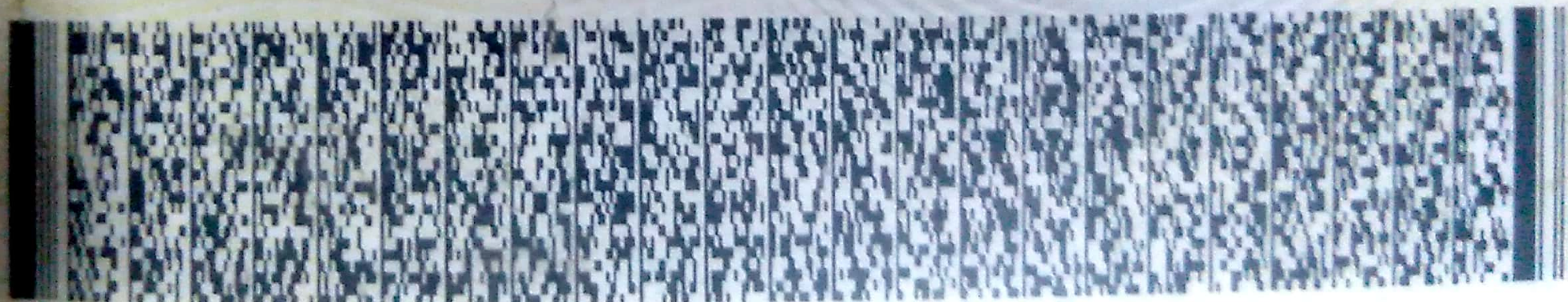
M

SEXO

04-AGO-1980 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0500100-32161731-M-0073097628-20070918

00470 07261A 02 254231320



DIRECCIÓN SECCIONAL CARTAGENA

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL CARTAGENA

NIT: 800165831-4

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) HECTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 73.097.628, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de Agosto de 2012 y en la actualidad desempeña el cargo de CITADOR III Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 007 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	1,723,080
ALIMENTACION	68,465
BONIFICACIÓN JUDICIAL	1,299,881
AUXILIO CONECTIVIDAD CERTIFICADO	117,172

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL CARTAGENA a los 30 días del mes de Enero del 2022.

YIRA MILENA PASCUALES VEGA
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL CARTAGENA



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	27/07/1960
Número de Documento:	73097628	Fecha Afiliación:	01/10/1994
Nombre:	HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ	Correo Electrónico:	monoanaya@hotmail.com
Dirección:	ALMIRANTE COLON MZ H L 3 3ETAPA	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
30000901048	SALUD PARA LA COSTA	01/10/1994	31/12/1994	\$182.878	13,14	0,00	0,00	13,14
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/01/1995	31/03/1995	\$182.878	12,86	0,00	0,00	12,86
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/04/1995	31/05/1995	\$217.625	8,57	0,00	0,00	8,57
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/06/1995	30/06/1995	\$415.663	4,29	0,00	0,00	4,29
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/07/1995	31/07/1995	\$339.495	4,29	0,00	0,00	4,29
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/08/1995	31/10/1995	\$278.560	12,86	0,00	0,00	12,86
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/11/1995	30/11/1995	\$378.560	4,29	0,00	0,00	4,29
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/12/1995	31/03/1996	\$278.560	17,14	0,00	0,00	17,14
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/04/1996	31/03/1997	\$370.910	51,43	0,00	0,00	51,43
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/04/1997	30/04/1997	\$447.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/05/1997	31/05/1997	\$463.580	4,29	0,00	0,00	4,29
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/06/1997	30/06/1997	\$671.250	4,29	0,00	0,00	4,29
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/07/1997	31/03/1998	\$447.500	38,57	0,00	0,00	38,57
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/04/1998	30/04/1998	\$754.122	3,14	0,00	0,00	3,14
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/05/1998	31/03/1999	\$544.347	27,43	0,00	0,00	27,43
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/04/1999	31/03/2000	\$634.441	42,71	0,00	0,00	42,71
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/04/2000	31/10/2000	\$642.885	28,29	0,00	0,00	28,29
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/01/2001	31/03/2001	\$808.030	12,86	0,00	0,00	12,86
890481436	SALUD PARA LA COSTA	01/04/2001	30/04/2001	\$404.015	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGAD	01/04/2010	30/04/2010	\$997.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGAD	01/05/2010	31/05/2010	\$1.047.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGAD	01/06/2010	30/06/2010	\$1.381.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGAD	01/07/2010	30/11/2010	\$1.047.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGAD	01/01/2011	28/02/2011	\$1.047.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGAD	01/03/2011	31/03/2011	\$1.571.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGAD	01/04/2011	30/04/2011	\$1.047.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGAD	01/05/2011	31/05/2011	\$1.081.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGAD	01/06/2011	30/06/2011	\$1.703.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGAD	01/07/2011	30/09/2011	\$1.081.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/08/2012	30/11/2012	\$1.135.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/12/2012	31/12/2012	\$1.679.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/01/2013	31/03/2013	\$1.135.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/04/2013	30/04/2013	\$1.174.000	3,71	0,00	0,00	3,71
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/05/2013	31/05/2013	\$1.334.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/06/2013	30/06/2013	\$2.049.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/07/2013	30/11/2013	\$1.373.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/12/2013	31/12/2013	\$2.049.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/01/2014	31/01/2014	\$1.564.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/02/2014	31/03/2014	\$1.598.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/04/2014	30/04/2014	\$3.208.000	2,71	0,00	0,00	2,71
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/05/2014	31/05/2014	\$1.598.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/06/2014	30/06/2014	\$2.295.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/07/2014	31/07/2014	\$1.598.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/08/2014	31/08/2014	\$2.202.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/09/2014	30/11/2014	\$1.598.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/12/2014	31/12/2014	\$2.295.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/01/2015	31/01/2015	\$1.855.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	DIRECC SECCIONAL ADM	01/02/2015	31/05/2015	\$1.790.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/06/2015	30/06/2015	\$2.487.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/07/2015	31/07/2015	\$1.856.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/08/2015	31/08/2015	\$2.488.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/09/2015	30/09/2015	\$1.856.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/10/2015	30/11/2015	\$3.646.000	6,57	0,00	0,00	6,57
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/12/2015	31/12/2015	\$2.584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/01/2016	31/01/2016	\$2.038.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/02/2016	29/02/2016	\$2.037.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/03/2016	31/05/2016	\$2.172.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/06/2016	30/06/2016	\$2.955.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/07/2016	31/07/2016	\$2.172.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/08/2016	31/08/2016	\$2.853.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/09/2016	30/11/2016	\$2.172.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/12/2016	31/12/2016	\$2.955.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/01/2017	28/02/2017	\$2.327.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/03/2017	31/03/2017	\$2.327.038	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/04/2017	30/04/2017	\$2.327.054	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/05/2017	31/05/2017	\$2.459.481	4,14	0,00	0,00	4,14
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/06/2017	30/06/2017	\$3.290.347	4,14	0,00	0,00	4,14
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/07/2017	31/07/2017	\$2.454.506	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/08/2017	31/08/2017	\$3.181.821	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/09/2017	30/11/2017	\$2.454.506	12,86	0,00	0,00	12,86
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/12/2017	31/12/2017	\$3.290.900	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/01/2018	31/01/2018	\$2.973.339	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/02/2018	28/02/2018	\$2.800.881	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/03/2018	31/05/2018	\$2.708.137	12,86	0,00	0,00	12,86
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/06/2018	30/06/2018	\$3.587.523	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/07/2018	31/07/2018	\$2.708.137	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/08/2018	31/08/2018	\$3.472.473	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/09/2018	30/11/2018	\$2.708.137	12,86	0,00	0,00	12,86
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/12/2018	31/12/2018	\$3.587.524	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/01/2019	31/01/2019	\$2.708.137	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/02/2019	31/05/2019	\$2.814.286	17,14	0,00	0,00	17,14
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/06/2019	30/06/2019	\$3.735.819	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/07/2019	31/07/2019	\$2.814.435	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/08/2019	31/08/2019	\$3.613.165	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/09/2019	30/11/2019	\$2.814.435	12,86	0,00	0,00	12,86
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/12/2019	31/12/2019	\$3.735.820	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/01/2020	31/01/2020	\$2.814.435	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/02/2020	29/02/2020	\$2.958.535	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/03/2020	31/03/2020	\$2.980.216	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/04/2020	31/05/2020	\$2.958.535	8,57	0,00	0,00	8,57
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/06/2020	30/06/2020	\$3.927.521	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/07/2020	31/07/2020	\$2.958.535	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/08/2020	31/08/2020	\$3.798.161	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/09/2020	31/10/2020	\$2.958.535	8,57	0,00	0,00	8,57

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/11/2020	30/11/2020	\$2.958.536	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/12/2020	31/12/2020	\$3.927.521	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/01/2021	31/05/2021	\$2.958.535	21,43	0,00	0,00	21,43
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/06/2021	30/06/2021	\$3.912.846	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/07/2021	31/07/2021	\$2.958.535	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/08/2021	31/08/2021	\$3.798.161	4,29	0,00	0,00	4,29
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/10/2021	30/11/2021	\$3.022.961	8,57	0,00	0,00	8,57
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/12/2021	31/12/2021	\$4.017.697	4,29	0,00	0,00	4,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								847,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	01/04/1981	30/05/1994	\$182.878	677,14	0,00	0,00	677,14
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								677,14

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1524,57
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
-------------------------------	----------------------------	------------------	------------------	--------------------------------	----------------	------------------

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
30000901048	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	01/10/1994	31/10/1994	\$ 182.878	31	Pago aplicado al periodo declarado
30000901048	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	01/11/1994	30/11/1994	\$ 182.878	30	Pago aplicado al periodo declarado
30000901048	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	01/12/1994	31/12/1994	\$ 182.878	31	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199501	26/01/1995	9112810571JV8O	\$ 182.878	\$ 22.859	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199502	05/05/1995	9112810071JV8Q	\$ 34.748	\$ 4.155	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199503	02/04/1995	9112810271JV8P	\$ 182.878	\$ 22.859	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199504	05/05/1995	9112810871JV8R	\$ 217.625	\$ 25.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199505	06/06/1995	9112810571JV8S	\$ 217.625	\$ 27.203	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199506	10/07/1995	9112810171JV8U	\$ 415.663	\$ 51.957	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199507	04/08/1995	9112810171JV8X	\$ 339.495	\$ 42.435	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199508	05/09/1995	9112810671JV8Z	\$ 278.560	\$ 34.820	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199509	02/01/1996	9112810171JV91	\$ 278.560	\$ 34.820	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199510	02/01/1996	9112810871JV96	\$ 278.560	\$ 34.820	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199511	02/01/1996	9112810871JV9A	\$ 378.560	\$ 38.321	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199512	02/01/1996	9112810271JV98	\$ 278.560	\$ 34.820	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199601	04/02/1996	9112810571JV9B	\$ 94.064	\$ 12.698	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199602	02/03/1996	9112810771JV9E	\$ 94.064	\$ 12.698	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199603	04/04/1996	9112810171JV9G	\$ 94.064	\$ 12.698	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199604	06/05/1996	9112810671JV9I	\$ 370.910	\$ 50.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199605	04/06/1996	9112810371JV9J	\$ 370.910	\$ 50.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199606	04/07/1996	9112810671JV9M	\$ 370.910	\$ 50.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199607	05/08/1996	9112810071JV9O	\$ 370.910	\$ 50.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199608	05/09/1996	9112810571JV9Q	\$ 370.910	\$ 50.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199609	02/10/1996	9112810771JV9T	\$ 370.910	\$ 50.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199610	06/11/1996	9112810271JV9V	\$ 370.910	\$ 50.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199611	02/12/1996	9112810471JV9Y	\$ 370.910	\$ 50.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199612	16/12/1996	9112810671JVA1	\$ 370.910	\$ 50.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199701	02/02/1997	9112810071JVA3	\$ 370.910	\$ 50.072	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199702	04/03/1997	9112810971JVA4	\$ 118.130	\$ 15.947	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199703	02/04/1997	9112810371JVA6	\$ 118.130	\$ 15.947	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	NO	199704	28/04/1997	9112810871JVA8	\$ 447.500	\$ 60.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION	SI	199705	03/06/1997	51056001012154	\$ 172.005	\$ 14.800	\$ 14.800		30	0	Ciclo Doble
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION	SI	199705	03/06/1997	94167101073376	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199705	03/06/1997	9112810271JVAA	\$ 463.580	\$ 62.583	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199706	01/07/1997	9112810771JVAC	\$ 671.250	\$ 90.618	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION EN SAL	SI	199707	29/07/1997	51056001013647	\$ 180.000	\$ 15.000	\$ 15.000		30	0	Ciclo Doble
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION EN SAL	SI	199707	29/07/1997	9414710B048040	\$ 180.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199707	29/07/1997	9112810271JVAE	\$ 447.500	\$ 60.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION EN SAL	SI	199708	29/08/1997	51056002000703	\$ 172.005	\$ 13.300	\$ 13.300		30	0	Ciclo Doble
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION EN SAL	SI	199708	29/08/1997	94147108048043	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199708	28/08/1997	9112810471JVAH	\$ 447.500	\$ 60.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199709	02/10/1997	9112810971JVAJ	\$ 447.500	\$ 60.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION EN SAL	SI	199710	29/10/1997	51056002002379	\$ 143.000	\$ 11.700	\$ 11.700		30	0	Ciclo Doble
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION EN SAL	SI	199710	29/10/1997	94147104048046	\$ 143.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199710	29/10/1997	9112810371JVAL	\$ 447.500	\$ 60.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION EN SAL	SI	199711	04/12/1997	51056002003252	\$ 655.444	\$ 45.400	\$ 45.400		30	0	Ciclo Doble
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION EN SAL	SI	199711	04/12/1997	94167103043426	\$ 655.444	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199711	01/12/1997	9112810671JVAO	\$ 447.500	\$ 60.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199712	18/12/1997	9112810071JVAQ	\$ 447.500	\$ 60.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199801	04/02/1998	9112810571JVAS	\$ 447.500	\$ 60.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199802	26/02/1998	9112810171JVAY	\$ 447.500	\$ 60.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199803	30/03/1998	9112810471JVB0	\$ 447.500	\$ 60.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199804	12/06/1998	9112810671JVB3	\$ 754.122	\$ 101.806	\$ 0		30	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199805	24/07/1998	9112810071JVB5	\$ 544.347	\$ 73.486	-\$ 1		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	CENTRO REGIONAL DE EDUCACION EN SA	SI	199806	27/07/1998	20041001000743	\$ 315.000	\$ 26.000	\$ 26.000		30	0	Ciclo Doble
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199806	24/07/1998	9112810571JVB7	\$ 544.347	\$ 73.486	-\$ 1		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199807	27/12/2000	9112810171JVBA	\$ 544.347	\$ 48.859	-\$ 24.628		30	20	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199808	27/12/2000	9112810771JVBB	\$ 544.347	\$ 49.709	-\$ 23.778		30	20	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199809	27/12/2000	9112810971JVBE	\$ 544.347	\$ 50.558	-\$ 22.929		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199810	27/12/2000	9112810071JVBH	\$ 544.347	\$ 51.407	-\$ 22.080		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199811	27/12/2000	9112810871JVBM	\$ 544.347	\$ 52.256	-\$ 21.231		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199812	27/12/2000	9112810571JVBN	\$ 544.347	\$ 53.105	-\$ 20.382		30	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199901	27/12/2000	9112810271JVBO	\$ 544.347	\$ 53.955	-\$ 19.532		30	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199902	27/12/2000	9112810471JVBR	\$ 544.347	\$ 54.804	-\$ 18.683		30	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199903	27/12/2000	9112810171JVBT	\$ 544.347	\$ 55.654	-\$ 17.833		30	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199904	27/12/2000	9112810471JVBU	\$ 634.441	\$ 65.855	-\$ 19.795		30	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199905	27/12/2000	9112810371JVBU	\$ 634.441	\$ 66.844	-\$ 18.806		30	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199906	27/12/2000	9112810071JVC0	\$ 634.441	\$ 67.834	-\$ 17.816		30	24	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199907	27/12/2000	9112810871JVC1	\$ 634.441	\$ 68.823	-\$ 16.827		30	24	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199908	27/12/2000	9112810671JVC2	\$ 634.441	\$ 69.813	-\$ 15.837		30	24	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199909	27/12/2000	9112810371JVC3	\$ 634.441	\$ 70.802	-\$ 14.848		30	25	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199910	27/12/2000	9112810571JVC6	\$ 634.441	\$ 71.793	-\$ 13.857		30	25	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199911	27/12/2000	9112810171JVC8	\$ 634.441	\$ 72.782	-\$ 12.868		30	25	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	199912	27/12/2000	9112810771JVC9	\$ 634.441	\$ 73.773	-\$ 11.877		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200001	27/12/2000	9112810171JVCC	\$ 634.441	\$ 74.762	-\$ 10.888		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200002	27/12/2000	9112810471JVCE	\$ 634.441	\$ 75.752	-\$ 9.898		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200003	27/12/2000	9112810971JVCG	\$ 634.441	\$ 76.741	-\$ 8.909		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200004	27/12/2000	9112810371JVCI	\$ 642.885	\$ 78.766	-\$ 8.023		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200005	27/12/2000	9112810871JVCK	\$ 642.885	\$ 79.768	-\$ 7.021		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200006	27/12/2000	9112810871JVCO	\$ 642.885	\$ 80.771	-\$ 6.018		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200007	27/12/2000	9112810271JVCQ	\$ 642.885	\$ 81.773	-\$ 5.016		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200008	27/12/2000	9112810771JVCS	\$ 642.885	\$ 82.776	-\$ 4.013		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200009	27/12/2000	9112810171JVCU	\$ 642.885	\$ 83.780	-\$ 3.009		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200010	27/12/2000	9112810771JVCW	\$ 642.885	\$ 84.782	-\$ 2.007		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200101	14/07/2003	9112810671JVD0	\$ 808.030	\$ 109.084	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200102	14/07/2003	9112810071JVD2	\$ 808.030	\$ 109.084	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200103	14/07/2003	9112810871JVD3	\$ 808.030	\$ 109.084	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890481436	SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA CERCA	SI	200104	14/07/2003	9112810171JVCY	\$ 404.015	\$ 54.542	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	NO	201004	29/04/2010	9112810771JV8G	\$ 997.000	\$ 159.504	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	NO	201005	28/05/2010	9112810171JV8I	\$ 1.047.000	\$ 167.504	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	NO	201006	30/06/2010	9112810371JV8L	\$ 1.381.000	\$ 220.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	NO	201007	30/07/2010	9112810871JV8N	\$ 1.047.000	\$ 167.504	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201008	27/08/2010	911571011NGY40	\$ 1.047.000	\$ 167.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201009	30/09/2010	91127105844F0V	\$ 1.047.000	\$ 167.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201010	29/10/2010	9310710F093364	\$ 1.047.000	\$ 167.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201011	26/11/2010	9112710979VWQE	\$ 1.047.000	\$ 167.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201101	04/02/2011	93127100348535	\$ 1.047.000	\$ 167.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201102	28/02/2011	9112710679VWQF	\$ 1.047.000	\$ 167.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201103	31/03/2011	9311710G021036	\$ 1.571.000	\$ 251.400	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201104	29/04/2011	912071094QRJ7Y	\$ 1.047.000	\$ 167.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201105	30/05/2011	9311710E073179	\$ 1.081.000	\$ 173.000	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201106	07/07/2011	93117106047955	\$ 1.703.000	\$ 272.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201107	03/08/2011	912071004WS75K	\$ 1.081.000	\$ 173.000	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201108	05/09/2011	911471011FD07D	\$ 1.081.000	\$ 173.000	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE	SI	201109	05/10/2011	911471081FD49X	\$ 1.081.000	\$ 173.000	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201208	30/08/2012	84P28417705296	\$ 1.135.000	\$ 181.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201209	27/09/2012	84P28418343913	\$ 1.135.000	\$ 181.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201210	30/10/2012	84P28419041271	\$ 1.135.000	\$ 181.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201211	05/12/2012	84P28419781851	\$ 1.135.000	\$ 181.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201212	03/01/2013	84C20001806198	\$ 1.679.000	\$ 268.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201301	05/02/2013	84C20002425315	\$ 1.135.000	\$ 181.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201302	05/03/2013	84C20002988995	\$ 1.135.000	\$ 181.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201303	21/03/2013	84C20003341777	\$ 1.135.000	\$ 181.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201304	06/05/2013	84C20004105484	\$ 1.174.000	\$ 165.300	-\$ 22.500		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201305	31/05/2013	84C20004531785	\$ 2.508.000	\$ 230.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201306	28/06/2013	84C20005084399	\$ 2.049.000	\$ 327.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201307	30/07/2013	84C20005659381	\$ 1.373.000	\$ 219.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201308	29/08/2013	84C20006236323	\$ 1.373.000	\$ 219.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201309	30/09/2013	84C20006831995	\$ 1.373.000	\$ 219.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201310	30/10/2013	84C20007427808	\$ 1.373.000	\$ 219.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201311	29/11/2013	84C20008034336	\$ 1.373.000	\$ 220.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201312	26/12/2013	84C20008636947	\$ 2.049.000	\$ 327.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201401	30/01/2014	84C20009242763	\$ 1.564.000	\$ 251.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201402	28/02/2014	84C20009852904	\$ 1.598.000	\$ 256.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201403	28/03/2014	84C20010463988	\$ 1.598.000	\$ 255.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201404	28/04/2014	84C20011076390	\$ 3.208.000	\$ 318.700	-\$ 194.600		30	19	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201405	03/06/2014	84C20011820150	\$ 1.598.000	\$ 255.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201406	27/06/2014	84C20012355489	\$ 2.295.000	\$ 367.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201407	30/07/2014	84C20013018903	\$ 1.598.000	\$ 255.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201408	29/08/2014	84C20013657949	\$ 2.202.000	\$ 352.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201409	30/09/2014	84C20014315901	\$ 1.598.000	\$ 255.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201410	31/10/2014	84C20014982847	\$ 1.598.000	\$ 255.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201411	05/12/2014	84C20015920701	\$ 1.598.000	\$ 255.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201412	02/01/2015	84C20016394896	\$ 2.295.000	\$ 367.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201501	04/02/2015	84C20017122576	\$ 1.855.000	\$ 314.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201502	27/02/2015	84C20017611605	\$ 1.790.000	\$ 287.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201503	27/03/2015	84C20018284132	\$ 1.790.000	\$ 289.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201504	30/04/2015	84C20018991183	\$ 1.790.000	\$ 287.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIAL BOLIVAR	SI	201505	29/05/2015	84C20019672971	\$ 1.790.000	\$ 286.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201506	26/06/2015	84C20020361866	\$ 2.487.000	\$ 397.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201507	31/07/2015	84C20021121016	\$ 1.856.000	\$ 297.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201508	03/09/2015	84C20022003072	\$ 2.488.000	\$ 398.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201509	01/10/2015	84C20022592649	\$ 1.856.000	\$ 297.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201510	04/11/2015	84C20023457256	\$ 3.646.000	\$ 445.000	-\$ 138.400		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201511	04/12/2015	84C20024294079	\$ 3.646.000	\$ 450.300	-\$ 133.100		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201512	30/12/2015	84C20024806678	\$ 2.584.000	\$ 413.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201601	29/01/2016	84C20025468912	\$ 2.038.000	\$ 326.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201602	03/03/2016	84C20026354838	\$ 2.037.000	\$ 325.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201603	30/03/2016	84C20026902975	\$ 2.172.000	\$ 347.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201604	04/05/2016	84C20027812233	\$ 2.172.000	\$ 347.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201605	31/05/2016	84C20028392780	\$ 2.172.000	\$ 347.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201606	29/06/2016	84C20029127207	\$ 2.955.000	\$ 472.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201607	29/07/2016	84C20029883271	\$ 2.172.000	\$ 347.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201608	30/08/2016	84C20030646130	\$ 2.853.000	\$ 456.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201609	30/09/2016	84C20031440154	\$ 2.172.000	\$ 347.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201610	03/11/2016	84C20032413600	\$ 2.172.000	\$ 347.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201611	05/12/2016	84C20033172565	\$ 2.172.000	\$ 347.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201612	29/12/2016	84C20033838970	\$ 2.955.000	\$ 478.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201701	03/02/2017	84C20034758532	\$ 2.327.000	\$ 372.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201702	03/03/2017	84C20035446541	\$ 2.327.000	\$ 372.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201703	03/04/2017	84C20036156429	\$ 2.327.038	\$ 372.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201704	05/05/2017	84C20037178796	\$ 2.327.054	\$ 372.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201705	07/06/2017	84C20038064037	\$ 2.459.481	\$ 385.300	-\$ 8.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201706	11/07/2017	84C20039006585	\$ 3.290.347	\$ 506.800	-\$ 19.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201707	09/08/2017	84C20039771577	\$ 2.454.506	\$ 394.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201708	08/09/2017	84C20040601111	\$ 3.181.821	\$ 509.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201709	10/10/2017	84C20041483268	\$ 2.454.506	\$ 392.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201710	09/11/2017	84C20042298727	\$ 2.454.506	\$ 392.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201711	07/12/2017	84C20043117651	\$ 2.454.506	\$ 392.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201712	12/01/2018	84C20044075412	\$ 3.290.900	\$ 526.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201801	08/02/2018	84C20044802100	\$ 3.084.839	\$ 489.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201802	07/03/2018	84C20045593045	\$ 2.905.753	\$ 458.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201803	26/03/2018	84C20046135477	\$ 2.708.137	\$ 433.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201804	07/05/2018	84C20047337158	\$ 2.708.137	\$ 433.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201805	06/06/2018	84C20048163984	\$ 2.708.137	\$ 433.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201806	06/07/2018	84C20049084557	\$ 3.587.523	\$ 574.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201807	06/08/2018	84C20049986490	\$ 2.708.137	\$ 433.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201808	10/09/2018	84C20050965616	\$ 3.472.473	\$ 555.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201809	05/10/2018	84C20051649795	\$ 2.708.137	\$ 433.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201810	08/11/2018	84C20052604971	\$ 2.708.137	\$ 433.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201811	07/12/2018	84C20053503278	\$ 2.708.137	\$ 433.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201812	28/12/2018	84C20054059951	\$ 3.587.524	\$ 574.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201901	08/02/2019	84C20055299006	\$ 2.813.755	\$ 447.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201902	08/03/2019	84C20056260154	\$ 2.814.286	\$ 445.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201903	05/04/2019	84C20057796919	\$ 2.814.286	\$ 447.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201904	09/05/2019	84C20059854987	\$ 2.814.286	\$ 447.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201905	07/06/2019	84C20061550408	\$ 2.814.286	\$ 446.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201906	08/07/2019	84C20063359449	\$ 3.735.819	\$ 597.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201907	06/08/2019	84C20065134267	\$ 2.814.435	\$ 450.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201908	06/09/2019	84C20067245134	\$ 3.613.165	\$ 578.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201909	08/10/2019	84C20069219726	\$ 2.814.435	\$ 450.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201910	08/11/2019	84C20070530521	\$ 2.814.435	\$ 450.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201911	09/12/2019	84C20071593000	\$ 2.814.435	\$ 450.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	201912	30/12/2019	84C20072168709	\$ 3.735.820	\$ 598.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202001	07/02/2020	84C20073454040	\$ 2.958.535	\$ 474.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202002	05/03/2020	84C20074301857	\$ 2.958.535	\$ 472.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202003	02/04/2020	84C20075113767	\$ 2.980.216	\$ 473.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202004	30/04/2020	84C20075858555	\$ 2.958.535	\$ 497.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202005	04/06/2020	84C20077052403	\$ 2.958.535	\$ 491.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202006	06/07/2020	84C20078027535	\$ 3.927.521	\$ 628.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202007	06/08/2020	84C20078997720	\$ 2.958.535	\$ 473.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202008	04/09/2020	84C20079879575	\$ 3.798.161	\$ 607.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202009	06/10/2020	84C20080838155	\$ 2.958.535	\$ 473.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202010	10/11/2020	84C20081986134	\$ 2.958.535	\$ 473.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202011	09/12/2020	84C20082935412	\$ 2.958.536	\$ 473.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202012	30/12/2020	84C20083592867	\$ 3.927.521	\$ 628.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202101	08/02/2021	84C20084823203	\$ 2.958.535	\$ 473.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202102	26/02/2021	84C20085373629	\$ 2.958.535	\$ 473.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202103	12/04/2021	84C20086853646	\$ 2.958.535	\$ 473.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202104	10/05/2021	84C20087789915	\$ 2.958.535	\$ 473.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202105	10/06/2021	84C20088920121	\$ 2.958.535	\$ 473.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202106	09/07/2021	84C20089892276	\$ 3.912.846	\$ 626.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202107	09/08/2021	84C20090891325	\$ 2.958.535	\$ 473.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202108	08/09/2021	84C20091864700	\$ 3.798.161	\$ 607.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202110	10/11/2021	84C20094014010	\$ 3.022.961	\$ 483.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202111	10/12/2021	84C20095132012	\$ 3.022.961	\$ 483.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADM	SI	202112	14/01/2022	84C20096265488	\$ 4.017.697	\$ 643.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198104			\$7,500	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198105			\$7,500	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198106			\$7,500	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198107			\$7,500	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198108			\$7,500	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198109			\$7,500	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198110			\$7,500	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198111			\$7,500	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198112			\$7,500	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198201			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198202			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198203			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198204			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198205			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198206			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198207			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198208			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198209			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198210			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198211			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198212			\$9,750	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198301			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198302			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198303			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198304			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198305			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198306			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198307			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198308			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198309			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198310			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198311			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198312			\$12,186	\$ 0	\$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198401			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198402			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198403			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198404			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198405			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198406			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198407			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198408			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198409			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198410			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198411			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198412			\$14,866	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198501			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198502			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198503			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198504			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198505			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198506			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198507			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198508			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198509			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198510			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198511			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198512			\$17,838	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198601			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198602			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198603			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198604			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198605			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198606			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198607			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198608			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198609			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198610			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198611			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198612			\$22,121	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198701			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198702			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198703			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198704			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198705			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198706			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198707			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198708			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198709			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198710			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198711			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198712			\$26,988	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198801			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198802			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198803			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198804			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198805			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198806			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198807			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198808			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198809			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198810			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198811			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198812			\$33,735	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198901			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198902			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198903			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198904			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198905			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198906			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198907			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198908			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198909			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198910			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198911			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		198912			\$42,840	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199001			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199002			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199003			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199004			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199005			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199006			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199007			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199008			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199009			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199010			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199011			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199012			\$53,982	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199101			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199102			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199103			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199104			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2022
ACTUALIZADO A: 30 enero 2022

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199105			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199106			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199107			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199108			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199109			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199110			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199111			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199112			\$68,055	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199201			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199202			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199203			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199204			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199205			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199206			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199207			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199208			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199209			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199210			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199211			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199212			\$85,777	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199301			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199302			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199303			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199304			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199305			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199306			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199307			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199308			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199309			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199310			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199311			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199312			\$107,247	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199401			\$182,878	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199402			\$182,878	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199403			\$182,878	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199404			\$182,878	\$ 0	\$ 0	0	30	0	
890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL D		199405			\$182,878	\$ 0	\$ 0	0	30	0	

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 73097628 HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

MBRE
LIDO DEL
ITRADO

Hector Fernando Anaya Gomez

En la República de Colombia Departamento de Sucre
Municipio de Sincelejo

(Corregimiento o vereda, etc.)
veintisiete (27) del mes de Diciembre de mil novecientos 67
se presentó el señor Hector Anaya Villanuel mayor de

(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Samper domiciliado
en Sincelejo y declaró: Que el día veintisiete (27)
del mes de Julio de mil novecientos sesenta (1960) siendo las
4 de la mañana nació en Casa habitación

(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento, etc.)
del municipio de Sincelejo República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Hector Fernando
hijo legítimo del señor Hector Anaya Villanuel de 48 años de edad

(con cédula No.)
natural de Samper República de Colombia de profesión Comerciante
y la señora Ligia Saenz Henao de 34 años de edad, natural de

Colombia (ant) República de Colombia de profesión Maestra siendo
abuelos paternos Samuel Anaya y Angelica Villanuel

y abuelos maternos Odolfo Saenz y Evangelina Henao.
Fueron testigos, Felicitat Paterino y Juan Burgos.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Firma] 976-213 de Sincelejo
(cédula No.)

El testigo, [Firma] 399-868-51
(cédula No.)

El testigo, [Firma] 574-259
(cédula No.)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo: [Firma]
Notario 2o. del Circuito de Sincelejo
CUSTODIO ROSALES VERGARA

(firma del padre que hace el reconocimiento)

Es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta Notaría. [Firma]
Válido para establecer parentesco.

Ever Luis Faria Tovar
Notario Segundo de Sincelejo (Sucre)
Fecha 09 NOV. 2021 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Firma Solicitante [Firma]



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

ACTA NÚMERO: 1301

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los treintauno (31) día del mes de enero **del año dos mil veintidos (2022)**, ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de éste Círculo Notarial, compareció: HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ de 61 años de edad, de Nacionalidad colombiana, con domicilio en **Cartagena** y residente en el barrio almirante colon, Mza H, lote 3, 3ª etapa tel. No. 3156635799, de estado civil: **CASADO**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 73.097.628 de profesión u oficio: empleado, quien manifiesta:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

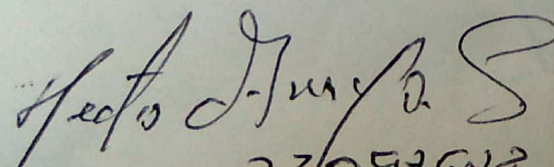
Y declaró:

Que, soy padre cabeza de familia, convivo y sostengo económicamente a mi **esposa ESPERANZA MARIA GUARDO CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.486.546 y juntos conformamos un núcleo familiar.

Esta declaración la hago con destino a: **ENTIDAD PERTINENTE.**

Se pagaron derechos notariales según Resolución No.00536 del 22 de enero de 2021. \$13.800, más IVA...\$2.622. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe. -


EL DECLARANTE. - 73/097628
HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ
C. C.

LMB



EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **73097628** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 73097628
NOMBRES Y APELLIDOS	HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/12/2021
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	8
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	9

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: **30/01/2022**

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, **Cali:** 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, **Bogotá:** 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **ESPERANZA MARIA GUARDO CASTRO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **45486546** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 45486546
NOMBRES Y APELLIDOS	ESPERANZA MARIA GUARDO CASTRO
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	CONYUGE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/12/2021
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	8
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	9

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 30/01/2022

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, **Cali:** 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, **Bogotá:** 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

General

Número historia:	65421511	Centro de atención:	(uba Coomeva Bosque Cartagena)
Tipo documento:	Cedula Ciudadania	Tipo afiliado:	Cotizante
Número documento:	73097628	Prestador:	Helver Hewitt Castellar
Nombre completo:	Hector Fernando Anaya Gomez	Registro del Profesional Médico:	00755
Edad:	51 Años (27-07-1960)	Código Numérico:	15604
Sexo:	Masculino	Fecha de apertura:	31-08-2011 07:45:26 AM
Estado civil:	Casado	Fecha de cierre:	31-08-2011 08:05:30 AM
Ocupación:	Secretaria(o)	Duración (minutos):	20
Dirección:	Almirante Colon 3a Etapa Mz H Lt 3	Finalidad:	No Aplica
Telefono:	6724606	Causa externa:	Enfermedad General
Ciudad:	Cartagena	Historia general:	Historia Clinica [Ver Formato]
IPS médica asignada:	(uba Coomeva Bosque Cartagena)	Estado:	Cerrada
		Cita asociada:	86986331
		Nombre cotizante:	Hector Fernando Anaya Gomez
		Telefono cotizante:	6724606
		Parentesco cotizante:	Cabeza De Familia
		Nombre acompañante:	
		Telefono acompañante:	
		Nombre del responsable:	Esperanza Maria Guardo Castro
		Telefono del responsable:	6742142
		Parentesco con el responsable:	Conyuge O Compañero
		Procedencia:	Permanente

Questionarios

Información General

Datos Generales

Día de Ingreso	31	Mes de Ingreso	08
Año de Ingreso	2011	Edad de esta historia	51
Sexo	Masculino	Raza	Mestizo
Nivel Educativo	Técnica	ESTADO CIVIL	Casada
Ocupación	NOTIFICADOR E JUZGADO 3		

M.C y Enfermedad Actual

Causa de Consulta

MOTIVO DE CONSULTA- DIAGNÓSTICO PREVIOS	"TRAIGO UN EXAMEN Y ME DUELEN LAS ARTICULACIONES "
--	--

Enfermedad Actual

ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE CON HIPOACUSIA DESDE HACE VARIOS AÑOS, TRAE REPORTE DE AUDIOMETRIA DE ENERO 28/2011 CON DEFICIT AUDITIVO SEVERO BILATERAL. ADEMÁS REFIERE PRESENTAR DESDE HACE 1 SEMANA,. DOLOR EN ARTICULACIONES DE CODOS Y RODILLAS, EMPEORADO CON LA FLEXION DE ESTAS.
--------------------------	--

Antecedentes Personales

Patológicos

Insuficiencia cardiaca	No	Arritmias	No
VALVULOPATÍAS	No	ECV	Otro o nungun familiar

Miocardopatías	No
Retinopatía	No
Nefropatía	No
DIABETES	No
Hiperuricemia	No
HIPOTIROIDISMO	No
COMA DIABÉTICO	No
HIPOGLUCEMIAS	No
Planificación familiar	No
QUIRÚRGICOS	No

TRASTOR. NEUROLÓGICOS	No
Glaucoma	No
HIPERTENSIÓN	No
Litiasis renal	No
DISLIPIDEMIA	No
HIPERTIROIDISMO	No
CETOACIDOSIS	No
DM GESTACIONAL	No
ALÉRGICOS	No
HOSPITALIZACIONES	No

Antecedentes Familiares

Patológicos

HIPERTENSIÓN	Otro o nungun familiar	ENF. CORONARIA	Otro o nungun familiar
ECV	Otro o nungun familiar	MUERTE EN < 60 AÑOS (IM O ACV)	Otro o nungun familiar
ECV	No	DISLIPIDEMIAS	Otro o nungun familiar
OBESOS	Otro o nungun familiar	DIABETES	Otro o nungun familiar
ENFERMEDAD MENTAL	Otro o nungun familiar	CANCER	Otro o nungun familiar
Hematológicos	Otro o nungun familiar	OTROS	Otro o nungun familiar
Nefropatías	Otro o nungun familiar		

Factores de Riesgo

Consumo de Grasa Saturada

Consumo de grasa saturada y colesterol	Carnes frías
---	--------------

Consumo de Fibra, micronutrientes y actividad física

Consumo de fibra soluble y micronutrientes	Leguminosas	ACTIVIDAD FÍSICA MÁS DE TRES HORAS/SEMANA	No
---	-------------	--	----

Otros factores de riesgo

LICOR	No	TABAQUISMO	No
EXFUMADOR	No	ALGUIEN FUMA EN LA FAMILIA?	No
SUST. PSICOACTIVAS	No		

Factores de Riesgo Biopsicosocial

Soporte Familiar

CON QUIEN VIVE	Esposo(a) Hijos	EL APOYO AFECTIVO ES BRINDADO POR	Esposo(a) Hijos
-----------------------	--------------------	--	--------------------

Factores Protectores

QUE HACE EN SU TIEMPO LIBRE	Televisión
------------------------------------	------------

Revisión de Síntomas por sistemas

Revisión por Sistemas y Síntomas Guía

Otros síntomas	Si NIEGA CEFALEA O ANGOR
-----------------------	--------------------------

Examen Físico

Signos vitales y antropometría

PESO	80	TALLA	1.80
IMC	24.69	F.R.	18 38
TEMP.	37	PULSO	78

F.C.	78
P.A. Izq. Sentado	160/90

P.A. Der. Sentado	160/90
P.A. acostado	140/80

Ojos

OJOS	MOVILES SIN SECRECIONES, CONVERGENCIA NORMAL
-------------	---

Otorrino

OIDOS	Normal	CERUMEN ESCASO TIMPANOS SANOS
BOCA	Normal	NO ERITEMA FARINGEO OPLACAS

NARIZ	Normal	NARINAS PERMEABLES SIN SECRECION
--------------	--------	----------------------------------

Cuello

CUELLO	Normal	MOVIL SIN ADENOPATIAS
Ingurgitación yugular	No	NO INGURGITACION

TIROIDES	Normal	NO PALPABLES
MASAS EN EL CUELLO	No	NO MASAS

Torax y cardiopulmonar

CORAZÓN	Normal	
RSCS	RITMICOS SIN SOPLOS.	
PULMONES	Normal	NORMOVENTILADOS SIN AGREGADOS

PMI	5 ESPACIO INTERCOSTAL LINEA MEDIA CLAVICULAR
SOPLOS	NO

Abdomen

MASAS	No	ABDOMEN BLANDO CON PANICULO ADIPOSO, NO DOLOR
SOPLOS	No	NO
Ascitis	No	NO
Aparato reproductivo	NO REALIZADO	

MEGALIAS	No	NO
Mamas	NO EXPLORADAS	
Tacto rectal	NO REALIZADO	

Osteomuscular

EXTREMIDADES	Normal	EUTROFICAS Y SIMETRICAS SIN EDEMAS
OSTEOARTICULAR	Normal	ARTICULACIONES MOVILES SIN EDEMA
Pulsos pedios - Derecho	+++	
Pulsos tibial post. - Izquierdo	+++	
Pulsos tibial post. - Especifique	PRESENTES	

EDEMAS	No	NO EDEMAS
Pulsos pedios - Izquierdo	+++	
Pulsos pedios - Especifique	PRESENTES	
Pulsos tibial post. - Derecho	+++	

Piel y anexos

LESIONES PIEL	No	NO LESIONES
PIEL Y FANERAS	Normal	SIN LESIONES

COLOR	Normal	HIDRATADA Y TURGENTE
--------------	--------	----------------------

Neurológico

Sensibilidad	Normal	CONSERVADA
Reflejos osteotendinosos	Normal	PRESENTES

Fuerza	Normal	IV/V
Pares craneales	Normal	SIN DEFICIT

Plan de Manejo

Plan de manejo

Observaciones Plan de Manejo	ORDENO VALROACION POR ORL, CONTROL DE TA POR 1 SEMANA
-------------------------------------	---

Seguimiento y Control

Hábitos Saludables

Fecha Control de Pacientes	31/08/2011
-----------------------------------	------------

Medicamentos y Dosis

Responsable del Control hhewitt

Diagnósticos

Código	Tipo diagnóstico	Diagnóstico	Contingencia Origen	Análisis
H919	Impresion Diagnostica	Hipoacusia No Especificada	Enfermedad General	
R030	Impresion Diagnostica	Lectura Elevada De La Presion Sanguinea Sin Diagnostico De Hipertension	Enfermedad General	

Ordenamiento número: 1195447 - Generado en: (uba Coomeva Bosque Cartagena)**Tipo ordenamiento:** Especialidades

No.	Servicio	Prestador	Especialidad	Finalidad	Estado
1	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada	Raimundo Ramon Martinez Iglesias	Otorrinolaringologia	Enfermedad General	Facturada

Ayudas Dx y Laboratorios**VEF1/FVC POS BRONCODILATADOR**

Fecha Examen	Resultado %
--------------	-------------

General

Número historia:	11764593	Centro de atención:	(sinergia Salud Unidad Basica Santa Lucia)
Tipo documento:	Cedula Ciudadania	Prestador:	Javier Enrique Torres Puello
Número documento:	73097628	Registro del Profesional Médico:	2155
Nombre completo:	Hector Fernando Anaya Gomez	Código Numérico:	11897
Edad:	60 (Años) (27-07-1960)	Fecha de apertura:	01-07-2021 08:07:52 AM
Sexo:	Masculino	Fecha de cierre:	01-07-2021 08:14:09 AM
Estado civil:	Casado	Duración (minutos):	6
Ocupación:	Fisicos, Quimicos Y Tecnicos Asimilados	Finalidad:	No Aplica
Dirección:	Almirante Colon 3a Etapa Mz H Lt 3	Causa externa:	Enfermedad General
Teléfono:	6724606	Historia general:	Historia Clínica General
Ciudad:	Cartagena	Estado:	Cerrada
IPS médica asignada:	(sinergia Salud Unidad Basica Santa Lucia)	Cita asociada:	3956767
Contrato:	Pyp Ampliado Caribe	Nombre acompañante:	
Modalidad de ingreso:	Cooameva Entidad Promotora De Salud S.a.	Teléfono acompañante:	
ARL:	Ninguna	Nombre del responsable:	
EPS:	Cooameva Eps. S.a.	Teléfono del responsable:	0
Grupo poblacional:	Ninguna	Parentesco con el responsable:	Cabeza De Familia
Grupo étnico:	Ninguno de los anteriores	Procedencia:	Urbano

Situación Actual

Causa de Consulta

Motivo de Consulta

CONTRO RCV TELECONSULTA

Enfermedad Actual

SE CONTACTA AL NUMERO 315-6635799 , PACIENTE QUE ACEPTA CITA DE TELEORIENTACION, HERRAMIENTA IMPLEMENTADA COMO CONTINGENCIA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO EN EL MES DE MARZO DEL 2020 .PREVIA EXPLICACION DE ALCANCES Y LIMITACIONES DE DICHA MODALIDAD EXPLICADAS AL PACIENTE , REFIERE SENTIRSE BIEN , NIEGA SGNOS DE ALARMA, HOSPITALIZACION. RECIBIO VACINACION CNTRA EL COVID-19 SIN COMPLICACIONES . VIENE CON MEDICACION : 1.LOSARTAN 50 MG CADA 12 HRAS, 2.ATORVASTATINA 20 MGXDIA, 3.METFORMINA TABLET A 850MG UNA DIARIA 4.LEVOTIROXINA TABLETA 50 MCG UNA EN AYUNAS

Antecedentes

Antecedentes Personales

Hipertensiã³N	Si <input checked="" type="radio"/>	En Que Año Se Le Hizo El Dx?	<input type="text" value="2012"/>
Enfermedad Cerebro Vascular	No <input type="radio"/>		
Infarto Del Miocardio	No <input type="radio"/>		
Insuficiencia Cardiaca Congestiva	No <input type="radio"/>		
Miocardopatías	No <input type="radio"/>		
Cardiopatía Congénita	No <input type="radio"/>		
Arritmias	No <input type="radio"/>		
Valvulopatías	No <input type="radio"/>		
Enfermedad Arterial Periférica	No <input type="radio"/>		
Diabetes	Si <input checked="" type="radio"/>	Tipo	<input type="text" value="2"/>
Coma Diabético	No <input type="radio"/>		

- Cetoacidosis No
- Hipoglucemia No
- Dislipidemia Si En Que Año Se Le Hizo El Dx?
- Enfermedad Renal Crã³Nica No
- Hiperuricemia No
- Nefropatias No
- Litiasis Renal No
- Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica No
- Asma No
- Hipertiroidismo No
- Hipotiroidismo No
- Trastorno Hormonal No
- Retinopatía No
- Glaucoma No
- Rinitis/Sinusitis No
- Reflujo Gastroesofágico No
- Enfermedad Acido Péptica No
- Hemorragia Digestiva Inferior Y Superior No
- Enfermedad Infecciosa No
- Tuberculosis No
- Infeccion Por Vih/Sida No
- Alergias No
- Alergia A Medicamentos No
- Congénitos No
- Anemia No
- Hemofilia No
- Lupus No
- Cáncer No
- Quirúrgicos No
- Transplantes No
- Hospitalarios No
- Traumias No
- Tóxicos No
- Transfusiones No
- Consume Medicamentos No
- Enfermedad Psiquiátrica No
- Enfermedad Neurologica No
- Depresiã³N No

Observaciones generales

CARDIOPREVENCIÓN CON TTO
 1. LOSARTAN 50 MG CADA 12 HRAS,
 2. ATORVASTATINA 40 MG/DÍA,
 3. METFORMIA TABLET A 850MG UNA DIARIA
 4. LEVOTIROXINA TABLETA 50 MCG UNA EN AYUNAS

- Hipertensión
- Enfermedad Cerebro Vascular
- Diabetes
- Obesidad
- Dislipidemia
- Enfermedad Coronaria
- Nefropatía
- Enfermedad Renal Crónica
- Infarto Del Miocardio
- Problemas De Tiroides
- Cáncer
- Trastornos De Visión
- Enferm. Mental
- Hematológicos
- Tuberculosis
- Enferm. Neurológica
- Enferm. Infecciosa
- Muerte Por Infarto Agudo Del Miocardio En Menores De 55 Años
- Asma
- Lepra No

Observaciones generales

HTA CARDIOMIOPATIA +IAM EL PADRE YA FALLECIDO

Ocupacionales

Ocupación habitual

Utilización De Equipos De Protección Adecuados? Si

Jornada Laboral?

¿Que Arl Tiene?

Factores de Riesgo

Factores Protectores

Ejercicio Si

Tiempo Que Dedicar A La Actividad (Horas)*

Cuántas veces a la semana*

Que tipo de ejercicio?

Consumo alguno de estos alimentos mas de 4 veces en la semana?

Frutas

Verduras

Realiza Actividades Recreativas No

Factores de riesgo

Consumo De No

- Licor? No
- Consumo Sustancias Sicoactivas No
- Fumador Pasivo No
- Consumo alguno de estos alimentos mas de 2 veces a la semana?
- Fritos
- Yema de huevo
- Leche y queso con grasa
- Carnes frias
- Comidas rapidas
- Mantequilla o margarina
- Tocino
- Visceras
- Consumo Tranquilizantes? No

Factores de riesgo Biosicosocial

- Intento De Suicidio No
- Maltrato Fisico No
- Maltrato Psicologico No
- Abuso Sexual No
- Se Siente Aceptado? Si
- Presenta Algun Trastorno Alimentario? No

Sexualidad y planificación familiar

- Uso De Preservativo No
- Enfermedad De Transmision Sexual No
- El Apoyo Es Brindado Por
- Metodo De Planificacion Familiar No

Revision por Sistemas

Respiratorio

- Ha Presentado Tos? No

Examen Fisico

Signos vitales

- Peso (Kg)
- Talla (M)
- Imc (%)
- Calificación
- Area De Superficie Corporal

Vacunacion

Vacunación

NO PERMITE VALORACION

Dx y Cx**Conducta**Paciente Controlado Si **Recomendaciones****No. Recomendaciones**

1 LAVADO DE MANOS, US DE TAOABOCAS

2 AISLAMIENTO SOCIAL

3 DIETA DASH

4

5

Conducta

CONTINUAR MEDICACION DE BASE , SE ORDENA POR 3 MESES
 1.LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS,
 2.ATORVASTATINA 20 MGXDIA,
 3.METFORMINA TABLET A 850MG UNA DIARIA
 4.LEVOTIROXINA TABLETA 50 MCG UNA EN AYUNAS

Diagnósticos

Código	Descripción	Tipo	Contingencia	Origen	Análisis
I10X	Hipertension Esencial (primaria)	Confirmado Repetido	Enfermedad General		En Tto
E039	Hipotiroidismo No Especificado	Confirmado Repetido	Enfermedad General		En Tto

Graficos desviación estandar

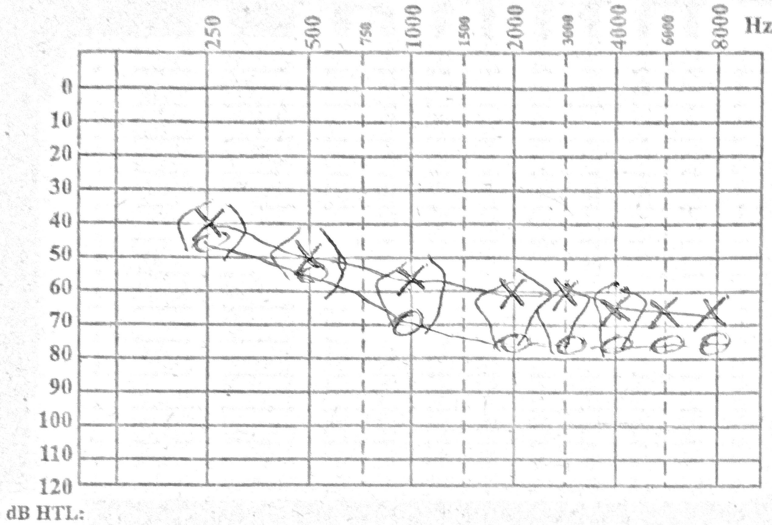
Imprimir Historia

Dra. Luz Enith Arteaga Villa

Fonoaudióloga
Especialista en Audiología

NOMBRE: Hector Amador Gomez . EDAD: 61 años
 IDENTIFICACIÓN No. 73.097.628 . OTOSCOPIA O.D. O.I.
 REMITIDO POR: Fortecider . FECHA DE EXAMEN: _____
 EQUIPO: Amplinet 240 EXAMINADO POR: Luz Enith Arteaga V.

AUDIOMETRIA TONAL



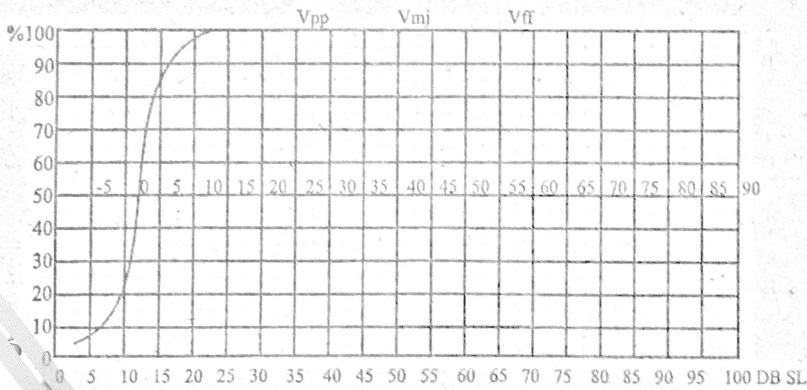
MODALIDAD	OD	Inespecifico	OI
V.A.	0		X
V.O.	<	^	>
VA/MASK	△		□
VO/MASK	[]
Campo Libre	×	S	Ø

NIVEL EFECTIVO DE ENMASCARAMIENTO

Oído no evaluado	250	500	1000	2000	3000	4000	8000	Hz
V.A.								
V.O.								

(NBN ___ WN ___ SN ___)

LOGO AUDIOMETRIA



P.T.A. PROMEDIO DE TONOS PUROS

Hz O.D. 68 O.I. 56 dB HTL

	O.D.	O.I.
SRT	dB	dB
SD	dB	dB
	(%)	(%)
Rollover	%	%
MCL		
UCL		

Impresiones / Conceptos: Hipodacusia neurosensorial bilateral

Luz Enith Arteaga Villa
AUDIÓLOGA



RESOLUCION No. CSJBOR21-1108

06/09/2021

“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, identificado con el código 260407, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJBOA17-609 de 2019 y los Artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 1° de septiembre de 2021 y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que los consejos seccionales de la judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Mediante la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, esta corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada uno de los cargos en las mencionadas pruebas, salvo la de profesional universitario de tribunal grado 12.

Los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJBOR19-266 de 2019, fueron resueltos por parte de esta seccional y confirmados mediante las Resoluciones números CJR19-0835 del 15 de octubre de 2021, adicionada por la CJR19-863 del mismo año, así como, la CJR21-0076 del 24 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Que mediante Resolución No. CSJBOR21-566 del 20 de mayo de 2021, se decidió excluir a un participante del cargo identificado con código 260407, en razón a que no acreditó el

cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, de conformidad con el numeral 3.6.2. del artículo 2° *ibidem*. Asimismo, se concedió el término de 10 días siguientes a la desfijación de la resolución para la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Que agotado el término señalado, presentó recursos contra la precitada resolución, los cuales fueron resueltos mediante las resoluciones CSJBOR21-791 de 2021, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y la resolución No. CJR21-0279 de 2021, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación, por lo que es necesario proceder a integrar el registro de elegibles con los participantes que aprobaron la etapa eliminatoria y que cumplen los requisitos mínimos que señala el cargo.

CONSIDERACIONES

Concluida con la etapa de selección, el Consejo Seccional continuó con la verificación de la totalidad de las hojas de vida presentadas al momento de la inscripción, con el fin de culminar con la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles para el cargo 260407, según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 literal 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017).

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos (nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos).
- b) Prueba Psicotécnica: Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
- c) Experiencia Adicional y Docencia: Hasta 100 puntos.
- d) Capacitación Adicional: Hasta 100 puntos.

Una vez revisada la documentación aportada por los aspirantes al momento de inscripción, se pudo establecer la puntuación correspondiente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de acuerdo a las reglas y valores anotados en la convocatoria.

Para el caso de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación, esto es de (300- 600), se ajustó a la siguiente fórmula de escala y proporcionalidad:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600

X = Puntaje en la escala 800 a 1000

Y = 1,5X – 900

Teniendo en cuenta los valores asignados en las pruebas de conocimientos, la fórmula de cálculo se aplicó al puntaje obtenido por cada aspirante, obteniendo de esta manera la nueva escala de valoración para cada uno. En cuanto a la prueba psicotécnica, se tomaron los resultados directos obtenidos por cada concursante.

Los valores de la experiencia y capacitación adicional, corresponden a la evaluación realizada a la documentación válida presentada por cada concursante.

Realizadas las verificaciones por cada factor, se procedió a realizar la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total de cada concursante y por ende el orden del registro de elegibles, para el cargo 260407.

RESUELVE

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, identificado con el código 260407, así:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
1	MUÑOZ NIÑO	SERGIO ANDRÉS	1100951279	3	542,96	158,50	20,83	20,00	742,29
2	ANDRADE QUINTERO	HAROLD	73206804	3	404,31	149,50	71,39	15,00	640,20
3	CAMPAZ MORENO	IRINA SIOMARA	45753839	3	376,59	160,00	32,17	30,00	598,76
4	SANCHEZ CASTILLA	WILLIAM URIAS	1067892502	3	418,19	147,00	30,56	0,00	595,75
5	CASSERES CONEO	FRED ALFONSO	73154541	3	307,28	140,50	100,00	0,00	547,78
6	ANAYA GOMEZ	HECTOR FERNANDO	73097628	3	321,14	161,50	34,39	0,00	517,03

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra los resultados individuales contenidos en esta resolución, relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación de la presente resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar al correo: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: OPCIÓN DE SEDE. Una vez en firme los recursos, los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo 260407, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente. La publicación de vacantes, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, se hará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KUM

Cartagena de indias, noviembre 25 del 2021

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

CARTAGENA D.T.Y.C

REFERENCIA: ESATBILIDAD REFORZADA

Yo HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ, identificado con la CC. No.73.097.628 de Cartagena, con 61 años de edad, desempeñando el cargo de citador grado 3 del juzgado 7 penal municipal de la ciudad de Cartagena. Acudo ante ustedes basándome en el decreto 1415 del 4 de noviembre del 2021, cumpliendo dos de los requisitos establecidos: **artículo 1 causal b** (*fui diagnosticado en el año 2011 con perdida severa de audición de mas del 50% con uso de audífonos de por vida) y **causal d** (pre pensionado diferencia de 8 meses para cumplir la edad máxima para pension (62 años)).

“b) Personas con limitación visual o auditiva: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, en caso de duda, solicitará por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) para las limitaciones visuales; y al Instituto Nacional para Sordos (INSOR) para las limitaciones auditivas.”

“d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

Por lo anterior solicito a ustedes muy respetuosamente se me reubique en un cargo de igual categoría hasta completar los requisitos para obtener la pensión. Actualmente el cargo en que me encuentro nombrado en provisionalidad fue ofertado. Además les comento que en la convocatoria N° 4 codificada con el número 260407 quede seleccionado en la lista de elegibles según la resolución N° CSJBOR21-1108 del 06/09/2021.

registro de citadores elegidos.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Comentario Compartir

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, identificado con el código 260407, así:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
1	MUÑOZ NIÑO	SERGIO ANDRÉS	1100951279	3	542,96	158,50	20,83	20,00	742,29
2	ANDRADE QUINTERO	HAROLD	73206804	3	404,31	149,50	71,39	15,00	640,20
3	CAMPAZ MORENO	IRINA SIOMARA	45753839	3	376,59	160,00	32,17	30,00	598,76
4	SANCHEZ CASTILLA	WILLIAM URIAS	1067892502	3	418,19	147,00	30,56	0,00	595,75
5	CASSERES CONEO	FRED ALFONSO	73154541	3	307,28	140,50	100,00	0,00	547,78
6	ANAYA GOMEZ	HECTOR FERNANDO	73097628	3	321,14	161,50	34,39	0,00	517,03

Windows

10:03 a. m.
25/11/2021

*no anexo historia clínica de Coomeva debido a que esta entidad se encuentra en liquidación, no teniendo oficinas habilitadas, se solicito por la pagina y aun no han dado respuesta

ANEXOS:

- Historia laboral de colpensiones
- Historia clínica de Coomeva
- Decreto 1415 del 4 de noviembre del 2021
- Resolución N° CSJBOR21-1108 del 06/09/2021.

Recibo notificaciones a mi correo electrónico: monoanaya@hotmail.com y a mi dirección abajo citada.

Atte:

HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

CC.73.097.628

Celular 3156635799

barrio Almirante Colon M-H´ Lote 3 de la 3ª. Etapa.- CARTAGENA- BOLIVAR

República de Colombia



Juzgado Séptimo Penal Municipal

ACTA DE POSESIÓN
(25 de enero de 2022)

En Cartagena de Indias a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), compareció al despacho del Juez Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de manera presencial, el señor ALEXY PACHECO PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.959.310 de Turbaco (Bolívar), con el objeto de tomar posesión del cargo de Citador de Juzgado Municipal - Grado 3 de este despacho, para lo cual ha sido nombrado mediante Resolución No. 023 del 29 de diciembre de 2021, proferida por el suscrito, seguidamente el titular del despacho doctor ALEXANDER GIL AGUIRRE toma el juramento legal de rigor al mentado caballero, quien toma posesión y se compromete a realizar las actividades que le sean asignadas con diligencia y responsabilidad en el Centro de Servicios Judiciales SPA Cartagena, como quiera que el mentado cargo mediante Acuerdo No. CSJBOA16-342 del 14 de septiembre de 2016 fue trasladado, de manera transitoria, a dicho Centro, medida prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo PCSJA21-11879 del 3 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella han intervenido, hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Gil'.

ALEXANDER GIL AGUIRRE
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Pacheco'.

ALEXY PACHECO PATERNINA
Posesionado

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de prepensionados"

nacional en cabeza del Presidente de la Republica, doctor Iván Duque Márquez y del director del Departamento Administrativo de la Función Pública, Doctor Fernando Antonio Grillo Rubiano, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este fallo y si aún no lo hubieren hecho, cumplan lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 en cuanto a expedir la reglamentación allí ordenada. Lo anterior, acorde con lo razonado en la parte motiva del presente fallo (...).

Que se hace necesario adicionar el Decreto 1083 de 2015, en el marco del cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias del 4 de mayo de 2021 y 3 de junio de 2021 del Tribunal Administrativo de La Guajira y del Honorable Consejo de Estado, respectivamente, el cual resuelve: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 4 de mayo de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de La Guajira que accedió a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2. Trámite. Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

a) Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiaria de la protección especial, deberá ser probada por la servidora pública con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez;

b) Personas con limitación visual o auditiva: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación,

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de prepensionados"

deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, en caso de duda, solicitará por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) para las limitaciones visuales; y al Instituto Nacional para Sordos (INSOR) para las limitaciones auditivas;

c) Personas con limitación física o mental: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben obtener el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la Empresa Promotora de Salud, EPS, o Administradora de Riesgos Laborales, ARL, a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la Junta de Calificación de Invalidez y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez;

d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

2. Aplicación de la protección especial:

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de prepensionados"

del proceso de supresión o liquidación. La garantía para los servidores próximos a pensionarse deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.

Parágrafo. En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal.

ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.4. Provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito. Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.12.1.2.5 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.5. De la reubicación para los servidores públicos prepensionados. En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2."

ARTÍCULO 4. Adicionar el artículo 2.2.12.1.2.6 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.6. Deberes de los servidores públicos que se encuentren en condición de protección especial. Los servidores públicos que les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, así como aquellos que cuenten con algún tipo de condición de protección especial, deberán cumplir con sus responsabilidades y funciones establecidas en la normatividad vigente."

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de prepensionados"

ARTÍCULO 5. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

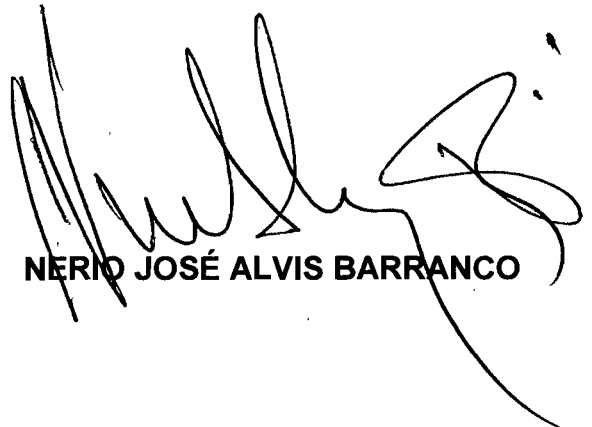
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

4 NOV 2021


Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los



EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

	<p>República de Colombia Corte Suprema de Justicia</p>	<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO </p>	<p>Fecha:25/02/2022 16:32:33 PM</p>
---	--	---	--

NÚMERO RADICACIÓN:	13001222100020221000501	GRUPO DE REPARTO:	GRUPO OCHO: IMPUGNACIÓN -TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA
NÚMERO DESPACHO:	0340	SECUENCIA:	-
FECHA REPARTO:	25/02/2022 16:32:33 PM	FECHA PRESENTACIÓN:	25/02/2022 16:32:33 PM
TIPO REPARTO:	En Línea	REPARTIDO AL DESPACHO:	DRA HILDA GONZALEZ NEIRA

ASUNTO:	SEGUNDA INSTANCIA
----------------	-------------------

Sujetos Procesales:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
0001	73097628	HECTOR FERNANDO	ANAYA GOMEZ	Solicitante/Rcurrente/Dnunciante/Qrellante/Accinte
0002	SD8985547916841	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
0002	SD8985547928382	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
0002	SD8985548187657	JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado

Archivos Adjuntos:

ARCHIVO	CÓDIGO
----------------	---------------

Jaime Carvajal Caballero
SERVIDOR JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221000500

Cartagena de Indias D. T. Y C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Concede Impugnación
Tipo de proceso: Acción de Tutela – Primera Instancia
Demandante/Solicitante/Accionante: HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ
Demandado/Oposición/Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA, CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA.

ANTECEDENTES

Al despacho el expediente que contiene el trámite de la referencia, con manifestación de la parte accionante, en virtud de la cual impugna la sentencia de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, proferida por esta Sala.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observando que el accionante HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ¹, dentro de la oportunidad legal² presentó impugnación contra el fallo citado en renglones anteriores, se procederá a concederla y remitir el expediente a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

¹ Portal de Tierras 2.0 Anotación 21.

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/firmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IPEK-2GFfklR8dDXPfc5PoQg8kgZZbygsObXmabyX0K4NJ1kFHxV1HD2Lu3koOsAqsNp9EKOpOURBi9ceEdohn51UvXK7X2heSNHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9p40aAKtd-1xRJPV-2V72LM-1x-1kdHj1U-1Ot0x-1aaDM3IXBorjO05x1-2ik9WrPWsWHV4-2-1WGy1QF5dCabJyBwSEEdgHK6QyFiYk-2wrXg3iWVHg30-3>

² Portal de Tierras 2.0 Anotación 20. Constancia notificación vía correo electrónico.

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/firmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IPEK-2GFfklR8dDXPfc5PoQg8kgZZbygsObXmabyX0K4NJ1kFHxV1HD2Lu3koOsAqsNp9EKOpOURBjy2t6CQvvgGDVV E216Fg5tHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9p40aAKtd-1xRJPV-2V72LM-1x-1kdHj1U-1Ot0x-1aaDM3IXBorjO05x1-2ik-1PgF3dsMKqeNPR0Cp63ekAYg1t4gigW9isU5HepsZTYvGgzaPYRS80-3>



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221000500

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación propuesta por el accionante HÉCTOR FERNANDO ANAYA GÓMEZ, contra el fallo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia por las razones antes señaladas.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK

Magistrada



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
CARTAGENA**

OFICIO

Al contestar por favor cite:
13001-22-21-000-2022-10005-00

Cartagena, 24 de febrero de 2022

Oficio No. 1027

Doctora:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Calle 12 N° 7 - 65. Palacio de Justicia

Bogotá D.C.-

Asunto: Remisión de acción constitucional para surtirse la impugnación.

Tipo de proceso: TUTELA 1ª INSTANCIA

Accionante: HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA Y OTROS

Predio: N/A

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir la Acción Constitucional con el radicado de la referencia, para que se surta la impugnación presentada por la parte accionante contra el fallo de fecha 14 de febrero de 2022 proferido por esta Sala, de conformidad con lo ordenado por la Honorable Magistrada ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK en providencia adiada 23 de febrero de 2022.

El expediente de la referencia consta de un (1) cuaderno con la actuación de esta Sala en primera instancia con 40 archivos digitales.

Atentamente.

ALBERTO JAIME FADUL ORTIZ

Secretario

Proyectó: Juan Carbal Leones

Citador Grado 4



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada ponente

ATC299-2022

Radicación 13001-22-21-000-2022-10005-01

(Aprobado en Sesión de nueve de marzo de dos mil veintidós)

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso resolver la impugnación formulada frente a la sentencia de 14 de febrero de 2022 proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en la tutela que Héctor Fernando Anaya Gómez le instaurará al Consejo Seccional de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Control de Garantías de dicha sede, sino fuera porque se advierte una irregularidad que afecta lo rituado.

ANTECEDENTES

1.- El libelista suplicó que se ordenara a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena

y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, que lo reubiquen *«en provisionalidad en un empleo de igual o superior categoría y asignaciones salariales al que venía desempeñando hasta que sea incluido en la nómina de pensionados de COLPENSIONES»* y, en subsidio, se le *«permita optar por el cargo vacante de citador para juzgados del circuito con código 260408 de la convocatoria 4 (...)»*.

2.- El *a quo* desestimó el amparo, tras concluir que: **i)** El precursor *«cuenta con 1524,57 semanas cotizadas, es decir, únicamente le hace falta cumplir el requisito de la edad para obtener la pensión de jubilación, no es beneficiario del fuero de estabilidad laboral reforzada por prepensionado, pues en este caso no es el empleador quien le estaría frustrando, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con la terminación de su vinculación laboral»*; **ii)** Su desvinculación laboral *«no implica la interrupción del tratamiento de las patologías que sufre»* y, **iii)** Se echan de menos *«los presupuestos exigidos para reclamar el status de hombre cabeza de hogar»*.

3.- Ese desenlace fue repelido por el promotor, que resaltó que no se tuvo en cuenta: **a)** La reglamentación expedida con posterioridad a la SU 003 de 2018, a saber, la Ley 2040 de 2021 y el Decreto 1415 de 2021; **b)** Que su mínimo vital está siendo afectado, pues tiene 61 años, cuenta con discapacidad auditiva, la única fuente de ingresos era el salario que devengaba con el que solventaba las necesidades de su hogar y, le resulta imposible reanudar su vida laboral y, **c)** Cumplió el deber de informar al empleador sobre la calidad de *«pre-pensionado»* que ostenta.

CONSIDERACIONES

1. De este modo, emerge palmario que el Tribunal de Cartagena carecía de aptitud para tramitar el presente resguardo, dado que fue interpuesto por un empleado judicial que perteneció a la jurisdicción ordinaria y, en tal virtud, le concierne a la especialidad de lo contencioso administrativo, impulsar y dirimir la controversia *supralegal*, de acuerdo con lo reglado en el inciso 2° del numeral 8° del artículo 1° del Decreto 333 de 6 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, así: «Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, **que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria**, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo» (Subraya y resalta a Sala).

Ahora, como lo que se enjuicia involucra al Consejo Seccional de la Judicatura de Cartagena – Bolívar, colige esta Corporación que el Tribunal Superior Administrativo de Cartagena, es quien está llamado a desatar el auxilio en primer grado, atendiendo el carácter «funcional» que ostenta respecto de la referida autoridad, según lo preceptuado en el numeral 6° *ídem*: «Las acciones de tutela dirigidas contra los **Consejos Seccionales de la Judicatura** y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Tribunales Superiores de Distrito Judicial** (Resalta la Sala).

2. La situación descrita permite la aplicación del canon 138 del Código General del Proceso, en lo atinente a los efectos de la declaratoria de falta de competencia, norma

extensiva a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto en el precepto 4 del Decreto 306 de 1992, reglamentario del 2591 de 1991, porque se tiene dicho que

[e]l fallo dictado por un juzgador carente de competencia funcional para tal efecto, en nuestro ordenamiento procesal actual, esto es, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, constituye una decisión «nula», la que se torna insubsanable, al establecer el legislador que la competencia por tal factor es «improrrogable», tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 16 del referido estatuto adjetivo, por lo que el funcionario que advierta esa anomalía está obligado a declararla de oficio, como se extrae de la misma norma, la cual resulta aplicable al trámite de la acción de tutela de conformidad con el artículo 4º del Decreto 306 de 1992 (ATC1323-2019).

Aunado, memórese que bajo la égida del Decreto 1382 de 2000, la Sala, en pretéritas oportunidades, sobre la facultad para decretar nulidades, ha señalado que:

«(...) [L]a Sala hace suya la preocupación de la Honorable Corte Constitucional expresada en el auto 124 de 2009 (exp. I.C.C.1404) sobre la imperiosa necesidad de evitar la dilación en el trámite de las acciones de tutela para garantizar su finalidad, eficiencia y eficacia, esto es, la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales (...).

(...) [E]mpero, no comparte su posición respecto a que los jueces no están facultados para declararse incompetentes o para decretar nulidades por falta de competencia con base en la aplicación o interpretación de las reglas de reparto del decreto 1382 de 2000' el cual '(...) en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción

constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que las reglas en él contenidas son meramente de reparto”.

“En efecto, el Decreto 1382 de 2002, reglamenta el artículo 37 del Decreto 2591 de 2001 relativo a la competencia de los jueces para conocer de la acción de tutela y, por supuesto, establece las reglas de reparto entre los jueces competentes ...» (ATC, 13 may. 2009, rad. 00083-01, citado entre otros en ATC7895-2016, 17 nov. 2016, rad. 02149-01 y ATC8631-2016, 14 dic. 2016, rad. 00374-01).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

Primero: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio expedido el 2 de febrero de 2022 por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en la tutela de la referencia, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 1° del artículo 16, concordante con el 138 del Código General del Proceso.

Segundo: Ordenar que estas diligencias sean repartidas a través del Tribunal Administrativo de Cartagena Bólivar, para su impulso en primera instancia.

TERCERO: Comuníquese lo aquí proveído a los intervinientes y al *a quo* por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Presidenta de Sala

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

AUSENCIA JUSTIFICADA

LUIS ALONSO RICO PUERTA

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Álvaro Fernando García Restrepo

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8CCEE197ABA11BA5586393C61073A4824D01DF1DD956F4A66E5DB1CBFC69DF8D

Documento generado en 2022-03-10



BOGOTA, D.C. 11/03/2022 09:44:35 AM

Notificación No.168234

Radicado: 13001222100020221000501

Señores:	Correo	Dirección
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co	EDIFICIO BANCO DEL ESTADO AVENIDA DANIEL LEMAITRE N. 9 - 45 LOCAL 5
HECTOR ANAYA GOMEZ	monoanaya@hotmail.com;nrag_719@hotmail.com	S/D
COORDINADOR CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CARTAGENA	ccservju@cendoj.ramajudicial.gov.co	S/D
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA	dirseccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co	PALACIO DE JUSTICIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR	consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co	S/D

Señores:	Correo	Dirección
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CARTAGENA - SISTEMA PENAL ACUSATORIO	accservju@cendoj.ramajudicial.gov.co;ccservju@cendoj.ramajudicial.gov.co	S/D
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL	carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co	S/D
JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	j07pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co	PALACIO DE JUSTICIA
ALEXIS PACHECO PATERNINA	alexisppj2cm@hotmail.com	S/D

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: HECTOR FERNANDO ANAYA GOMEZ

DEMANDADO: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/10/2022, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DRA HILDA GONZALEZ NEIRA, profirió **AUTO QUE DECLARA NULIDAD** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

BUEN DIA, SE ENVIA AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	CÓDIGO	
0005Documento_actuacion.pdf	71B6ACEA395D5F8416CA9F55EC763A9854B25E0551F95BCEA1B7620304B246EC	descargar aqui

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **AUTO QUE DECLARA NULIDAD** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil

Elaboró : Laura Marcela Quiñonez Ortiz
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.